



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **2438**
Proceso : Verbal Pertenencia
Demandante (s) : María Rubiela Vega
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00327-00**

La Unión Valle, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para proceso de pertenencia reúne los requisitos contemplados en el CGP, artículos, 82 y 375, se admitirá.

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora María Rubiela Vega, identificada con la C.C. No. 29.612.250 seguida contra demás Personas Indeterminadas y desconocidas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Personas Indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble: predio urbano, ubicado en el Municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca en la calle 13 No 10-33 Barrio Belén, con una extensión superficial de 379 metros cuadrados, mejorado con casa de habitación con su correspondiente solar, levantada en paredes de ladrillo, techos de tejas de barro, piso de baldosa, con servicios de agua, luz y alcantarillado con varias piezas de habitación y de terminada por los siguientes linderos tomados de los títulos de adquisición; **Oriente;** con predio de José Jaidor Murillo, en extensión de 44, 60 metros, **Occidente;** con predio de los herederos de Vicente Tamayo y predio de Salvador Ramírez en extensión de 46,85 metros, **Norte;** con la calle 13 en extensión de 8,18 metros y **Sur;** con predio de Esther Acevedo en extensión de 8,05 metros identificado con código catastral 76-400-01-00-012-0001-000, registrada con matrícula inmobiliaria Numero 380 -5560 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien inmueble matrícula inmobiliaria Numero 380 -5560 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca, Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por la señora, María Rubiela Vega, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.612.250, seguida contra Personas Indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble; predio



urbano, ubicado en el Municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca, en la calle 13 No 10-33 Barrio Belén, con una extensión superficial de 379 metros cuadrados, mejorado con casa de habitación con su correspondiente solar, levantada en paredes de ladrillo, techos de tejas de barro, piso de baldosa, con servicios de agua, luz y alcantarillado con varias piezas de habitación y de terminada por los siguientes linderos tomados de los títulos de adquisición; **Oriente**; con predio de José Jaidor Murillo, en extensión de 44, 60 metros, **Occidente**; con predio de los herederos de Vicente Tamayo y predio de Salvador Ramírez en extensión de 46,85 metros, **Norte**; con la calle 13 en extensión de 8,18 metros y **Sur**; con predio de Esther Acevedo en extensión de 8,05 metros identificado con código catastral 76-400-01-00-012-0001-000, registrada con matrícula inmobiliaria Numero 380 -5560 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del cauca a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal

Decimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Osvelio Henao Millán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.583.122, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.178 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c20d05ddd8731733e2b3471d315035279d79bf7a696fa3730156feda0cd93**

Documento generado en 01/09/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>